JV
PROCESO: sucesión, incidente regulación de honorarios
RADICACIÓN: 2015-00043-00.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para decidir la admisión del incidente de regulación de honorarios presentada por el Dr. NUMA TORRES JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.214.843 con T.P No. 85318 expedida por el C.S de la J., contra el señor LUIS FERMIN BECERRA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.704.320.

El día 4 de agosto de 2017 (c1b) el señor NUMA TORRES JAIMES, presentó poder especial, amplio y suficiente conferido por el señor LUIS FERMIN BECERRA RAMIREZ, quien se vinculó al presente proceso en calidad de heredero de la causante FRANCISCA SEQUEDA.

Mediante auto de fecha 05 de abril de 2018, publicada en estados No. 47 el 06 de abril de 2018, reconoció personería adjetiva al Dr. NUMA TORRES JAIMES, para actuar dentro del proceso de la referencia.

Que mediante memorial de fecha 24 febrero de 2020 el señor FERMIN BECERRA RAMIREZ, presentó la revocatoria de poder al Dr. NUMA TORRES JAIMES, la cual fue aceptada por el Despacho por auto de fecha 16 de julio de 2020.

Que el Dr. NUMA TORRES JAIMES presentó el día 29 de julio de 2020 incidente de regulación de honorarios en contra del señor LUIS FERMIN BECERRA RAMIREZ.

CONSIDERACIONES

La regulación de honorarios obedece a la controversia en relación con el reconocimiento pecuniario del servicio prestado por las labores de mandato, estableciéndose este trámite para regular la contraprestación del apoderado cuya gestión termina en la actuación procesal, de tal manera que el profesional del derecho que concluye su labor a causa de la revocatoria de poder, pueda solicitar ante el juez que liquide sus honorarios por su labor durante la prestación de dicho servicio jurídico.

El inciso Segundo del articulo 76 del C.G.P, dispone : "*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*"

En atención a lo anterior se puede decir que, al solicitante le fue reconocida personería para actuar dentro del proceso. Igualmente, se aprecia que en el cartulario el poderdante le revocó el poder.

Siendo ello así y comoquiera que dentro de la oportunidad establecida el abogado incidentante presentó el correspondiente Incidente de Regulación de honorarios, de conformidad con la normatividad transcrita, es del caso conforme lo regula los artículos 127 y 129 de la misma codificación, proceder al trámite correspondiente.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir el Incidente de regulación de honorarios presentado por el abogado DAVID LEONARDO GREEN VILLAMIL que obra en folio precedente

SEGUNDO. - Córrase traslado a la parte accionada por el término de tres (3) días, conforme lo consagra el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017f797e09d920638d3bf9cd3921b767881f4fcc93892e5fd31d847bf9135044**

Documento generado en 28/08/2020 03:21:38 p.m.